CONTRATO No. 1

Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable sobre el Proyecto "Fortalecimiento de la cadena de valor del cacao fino de aroma mediante el desarrollo de capacidades en el Corredor Biologico Mesoamericano (CBM)"

Contratación de Servicios de Consultoría para "Implementar una plataforma de información territorial del sistema productivo sostenible de cacao en el Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)".

NOSOTROS: Por una parte, Lidia Margarita Fromm Cca, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con domicilio en San Salvador, República de El Salvador, quien se identifica con Pasaporte Diplomático Número D003361 (D cero cero tres tres seis uno), con el cargo de Directora Ejecutiva, quien actúa en nombre y representación de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Integración y Desarrollo de Mesoamérica, antes Dirección Ejecutiva del Plan Puebla Panamá, Organismo de Ejecución del Convenio de cooperación técnica no reembolsable sobre el Proyecto: "Fortalecimiento de la cadena de valor del cacao fino de aroma mediante el desarrollo de capacidades en el Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)"; y por otra parte, José Ignacio Chapela Castañares, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, del domicilio en México, con pasaporte No. G07409515, actuando como Director General del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., otorgamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría, con el objeto de que el segundo de los otorgantes realice a favor y satisfacción del Proyecto de Integración y Desarrollo Mesoamérica, los servicios de Consultoría "Implementar una plataforma de información territorial del sistema productivo sostenible de cacao en el Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)" conforme a lo establecido en el presente contrato y sus anexos, así como a lo regulado y aplicable al Convenio de cooperación técnica no reembolsable entre Corporación Andina de Fomento y Proyecto Integración y Desarrollo de Mesoamérica, Dirección Ejecutiva, ambas partes, sujetamos el contrato en referencia a las cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

La Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica declara:

- Que el presente contrato de Consultoría se formaliza motivado por la necesidad de atender las funciones descritas en los términos de referencia adjuntos.
- Que la contratación se ampara en el artículo 7.6 del Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica, en vigor desde el 1 de junio de 2011.
- Que el referido contrato se financia con recursos del Banco de Desarrollo de América Latina- CAF.

El Consultor declara:

- Que la información proporcionada a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica sobre condiciones de personal natural, calificaciones y trayectoria profesional es cierta.
- Que conoce plenamente los términos de la descripción de las labores encomendadas mediante el presente contrato.

PRIMERA: DEFINICIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATO No. 1

Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable sobre el Proyecto "Fortalecimiento de la cadena de valor del cacao fino de aroma mediante el desarrollo de capacidades en el Corredor Biologico Mesoamericano (CBM)"

EJECUTOR:	Dirección Ejecutiva del Proyecto Integración y Desarrollo de Mesoamérica, conocido como Proyecto Mesoamérica - DEPM
TIPO DE CONTRATO:	Consultoría especializada temporal.
CONSULTOR INDIVIDUAL O EXPERTO INDIVIDUAL:	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
CONVENIO:	Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable sobre el Proyecto "Fortalecimiento de la cadena de valor del cacao fino de aroma mediante el desarrollo de capacidades en el Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)".
DOLARES $:	Moneda de los Estados Unidos de América con curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional de El Salvador.

SEGUNDA: ANEXOS

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes anexos.

Anexo 1: Términos de Referencia de la Consultoría

Es entendido y aceptado que este contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Consultora efectúe a satisfacción del Ejecutor una consultoria para Implementar una plataforma de información territorial del sistema productivo sostenible de cacao en el Corredor Biológico Mesoamericano. Así también, planificará y organizará las actividades necesarias para realizar el trabajo mencionado y para obtener insumos que le permitan una mejor identificación de los objetivos y los resultados esperados, con énfasis en su importancia e implicaciones.

CUARTA: INICIO DE CONSULTORÍA Y PLAZO

El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de este contrato, a partir de la firma del mismo. Los servicios serán prestados conforme los Términos de Referencia.

CONTRATO No. 1

Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable sobre el Proyecto "Fortalecimiento de la cadena de valor del cacao fino de aroma mediante el desarrollo de capacidades en el Corredor Biologico Mesoamericano (CBM)"

QUINTA: INFORMES Y PRODUCTOS

El Consultor se obliga a presentar al Ejecutor, en idioma castellano, reportes de sus labores, con base en los siguientes productos a desarrollar:

- Plan de trabajo que incluya los requerimientos de información de la plataforma.
- Primer informe de avances que incluya el calendario de las misiones de recopilación de información con los respectivos lugares y datos de contacto.
- Segundo informe de avances que incluya informes de viaje y diseño de la plataforma.
- Tercer informe de avances que incluya evidencias de la sistematización de información y datos, programación y alimentación y la validación con especialistas.
- Cuarto informe de avances que incluya evidencias de la puesta en operación, pruebas de operación y los manuales técnicos y de usuarios.
- Quinto informe de avances que incluya evidencias de la difusión, registro de usuarios y entrenamiento a usuarios administradores.
- Informe final que incluya evidencias de la retroalimentación y validación de la plataforma y la plataforma funcionando.

Los productos serán debidamente aceptados a satisfacción de la Dirección Ejecutiva.

SEXTA: SUBCONTRATACIONES

El Consultor se obliga a no subcontratar con terceros la ejecución de ninguna de las partes de la consultoría contratada.

SÉPTIMA: TIPO DE SERVICIO, REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

El monto del contrato será cancelado de la siguiente manera: El Ejecutor pagará al Consultor, la suma de **US$ 47,500 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (cuarenta y siete mil quinientos dólares).**

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- Primer pago por US$ 5,000, tras firma del contrato y aprobación del plan de trabajo.
- Segundo pago por US$ 8,000, tras aprobación del Primer informe de avances.
- Tercer pago por US$ 6,000, tras aprobación del Segundo informe de avances.
- Cuarto pago por US$ 6,500, tras aprobación del Tercer informe de avances.
- Quinto pago por US$ 6,000, tras aprobación del Cuarto informe de avances.
- Sexto pago por US$ 6,000, tras aprobación del Quinto informe de avances.
- Séptimo pago por US$ 10,000, tras aprobación del Informe final.

Dichos pagos se realizaran a través de transferencia a una cuenta que deberá ser proporcionada por el Consultor, y contra la presentación de cada uno de los informes avance, aceptados a satisfacción por la Dirección Ejecutiva.

La consultoría implica la realización de viajes para el levantamiento de la información. Los costos de viaje, en concepto de transporte y viáticos, están contemplados en el presupuesto.

Notas:

(1) Si existieran observaciones a los informes, el Consultor deberá enmendarlas en un plazo no mayor de 5 días calendario y luego proceder a la edición final del informe y entregar 3 copias impresas y un juego completo en copia electrónica.
(2) Superadas la observaciones y cinco días calendario después de la entrega del reporte comprometido en virtud de este contrato por parte del Consultor, se dará por aceptado dicho informe procediéndose consecuentemente al pago respectivo.
(3) Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los convenidos en este Contrato.

OCTAVA: LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

La consultora se obliga a prestar sus servicios en sus oficinas. El Consultor se obliga a laborar con la debida diligencia y ejecutar el trabajo encomendado con la más alta calidad.

NOVENA: ESTIPULACIONES ESPECIALES

El consultor individual, dependerá jerárquicamente de la Directora Ejecutiva y acepta y se obliga especialmente a: (a) suministrar al Ejecutor a requerimiento de éste, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados; asimismo, se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el Ejecutor estime necesarios en los informes establecidos en la Cláusula Quinta de este Contrato; (b) A transferir al personal técnico de la contraparte local, la tecnología correspondiente a la asistencia técnica en la forma que indique en el informe inicial; (c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones del Consultor no comprometen al Ejecutor, por lo que el Consultor acepta que tal entidad tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; (d) A colaborar para que el Ejecutor alcance los objetivos del Proyecto contemplado en el Convenio; (e) A mantener confidencialidad sobre la información que obtenga como resultado de prestación de sus servicios frente a terceros; (f) A efectuar sus servicios bajo las normas profesionales requeridas para este tipo de trabajo; (g) A permitir que el personal del Ejecutor, debidamente autorizados, tengan acceso a los documentos, informes y registros relacionados con sus servicios o los de terceros consultores contratados; (h) Acepta que en el caso de que algunas de las provisiones del presente contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

El Ejecutor acepta y se obliga especialmente: (a) Asignar el personal profesional o técnico de contraparte que apoyará el trabajo de la Consultora; (b) Proporcionar al Consultor espacio físico, equipo informático y facilidades de comunicación nacional e internacional; (c) Garantizar al Consultor el acceso y la obtención oportuna de la información básica necesaria para cumplir con sus Términos de Referencia.

CONTRATO No. 1

Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable sobre el Proyecto "Fortalecimiento de la cadena de valor del cacao fino de aroma mediante el desarrollo de capacidades en el Corredor Biologico Mesoamericano (CBM)"

DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente contrato puede ser reformado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, dependiendo del análisis, revisión, cumplimiento de productos y condiciones materiales de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, mediante cruce de notas entre las partes, donde se expresa la satisfacción de la organización con los servicios prestados

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN

El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: (a) Por común acuerdo entre las partes; (b) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra. Además, el Ejecutor se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador y especialmente en los siguientes casos: (c) Si el Consultor incumpliere cualquier obligación demandante del presente contrato; (d) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato o si en opinión del Ejecutor prestare sus servicios en forma deficiente; (e) Si el consultor observare mala conducta en el desarrollo de sus labores; (f) Por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los servicios contratados; (g) Por no cumplir satisfactoriamente a juicio del Ejecutor las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los honorarios profesionales están exentos de impuestos con base al Artículo 4 numeral 5, del Acuerdo de Sede entre la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo Mesoamérica y el Gobierno de la Republica de El Salvador, sobre Privilegios, Inmunidades y Exenciones de la Dirección Ejecutiva, el cual fue aprobado por el Órgano Legislativo por medio del Decreto Legislativo No. 243, y publicado en el Diario Oficial Tomo 410 de fecha 5 de febrero de 2016.

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente contrato será por cuenta y cargo exclusivo de la Consultora.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter todas las cuestiones que se deriven del cumplimiento, ejecución o interpretación de este contrato a arbitraje de derecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje para el arbitraje Ad Hoc de El Salvador. Asimismo, las partes hacen constar expresamente su compromiso a normativa prevista en el Reglamento de Arbitraje de Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Asimismo, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

No obstante lo anterior ambas partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia que surgiere previo a instalarse el arbitraje.

DÉCIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

La Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica exige se observen y denuncien todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante la ejecución del contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. La Dirección Ejecutiva adoptará medidas en caso de hechos relacionados con supuestos actos de fraude y corrupción, de acuerdo a los procedimientos administrativos de la Dirección Ejecutiva.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión inundación u otras condiciones climáticas adveras, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. El caso fortuito y la fuerza mayor liberan a las partes de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando este incumplimiento no sea una consecuencia directa de ellos y que las partes no se encuentren en mora. Siempre que sobrevenga un caso fortuito o fuerza mayor, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas se extenderán por un periodo igual al que dura el caso fortuito o la fuerza mayor. Al sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada notificará a la otra por escrito sobre tal circunstancia dentro de los cinco días siguientes a dicho acto o hecho, expresando las causas que lo motivan o actos o hechos sucedidos. Tal notificación deberá ser confirmada por evidencia avalada por las autoridades oficiales correspondientes y se constituirán como adenda al presente instrumento. Si el acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor durare ininterrumpidamente más de un mes, ambas partes deberán renegociar los términos de ejecución del contrato. Si la ejecución posterior del contrato volviere imposible como consecuencia de haber sobrevenido caso fortuito o fuerza mayor o si estas continúan por más de dos meses interrumpidos ambas partes estarán facultadas para dar por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos y obligaciones adquiridos, previo a la terminación del mismo. Queda expresamente entendido que en este caso, cada parte contratante deberá cumplir con aquellas obligaciones emanadas del contrato y que no se vean obstaculizadas por el caso fortuito o fuerza mayor y ninguna de las partes contratantes tendrá derecho a exigir indemnización de daños o perjuicios o bien lucro cesante de ningún tipo como consecuencia de acaecer caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la otra se encuentre en mora.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA

El contratado se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. El contratado no comunicará a ninguna persona, Gobierno y otra entidad ajena a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica, información no publicada que haya sido hecha de su conocimiento por razón del desempeño de sus funciones en virtud de este contrato, salvo que fuere requerido por sus mismas funciones de trabajo o bien, previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica. Esta disposición quedará vigente después

de la expiración o rescisión de este contrato. Toda información a la que el contratado tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose el contratado a no divulgar directamente o por terceras personas, para lo cual el contratado se obliga especialmente a los siguiente: a) a proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) a utilizar la información confidencial, únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; c) a reproducir la información confidencial, solo en la medida que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la contratante, sin perjuicio de deducir responsabilidades que su caso correspondan. La Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica se reserva el derecho de instruir al contratado en la información que será tratada con carácter confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor, publicación y todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados con cualquier clase de material producido bajo las provisiones de este contrato, serán de propiedad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica.

DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, el día 10 de noviembre de 2016.

POR EL EJECUTOR

Lidia Margarita Fromm Cea

POR EL CONSULTOR

José Ignacio Chapela Castañares

CONTRATO No. 1

Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable sobre el Proyecto "Fortalecimiento de la cadena de valor del cacao fino de aroma mediante el desarrollo de capacidades en el Corredor Biologico Mesoamericano (CBM)"

ANEXO "A"
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Parte Contratada, con el fin de asegurar la debida protección y conservación de información confidencial y privilegiada puesta a disposición por el Proyecto Integración y Desarrollo de Mesoamérica, Dirección Ejecutiva, (DEPM) con motivo de su contratación, conviene en suscribir el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en adelante denominado el "Compromiso", en los términos siguientes:

A los efectos del presente Compromiso, "Información Confidencial" significa cualquier información relativa a la DEPM puesta directa o indirectamente a disposición de La Parte Contratada por la DEPM, sea en forma verbal, escrita, gráfica o electrónica. En particular, la "Información Confidencial" incluirá cualquier información, proceso, técnica, algoritmo, programa de software (incluyendo código de fuente), diseño, dibujo, fórmula o datos de prueba o en producción relacionados con cualquier proyecto de investigación, trabajo en curso, creación, ingeniería, elaboración, mercadeo, servicios, financiamiento o asunto del personal relacionado con la DEPM, sus productos actuales o futuros, ventas, proveedores, clientes, empleados, inversionistas o negocios, entre otras.

1. El término "Información Confidencial" no incluirá información sobre la que La Parte Contratada razonablemente pudiera demostrar: a) que actualmente o a partir de la fecha de este compromiso sea conocida o esté disponible en forma pública, sin que medie ningún acto u omisión por parte de La Parte Contratada; b) es conocida por La Parte Contratada al momento de recibir tal información; c) que a partir de la fecha de este Compromiso ha sido proporcionada a La Parte Contratada por una tercera persona en forma legal y sin restricción sobre su divulgación; d) que esté sujeta a un permiso escrito de divulgación suministrado por la DEPM; o e) que ha sido generada independientemente por La Parte Contratada sin hacer uso de la "Información Confidencial".

2. La Parte Contratada se compromete a mantener la reserva de la "Información Confidencial" y, salvo que DEPM lo autorice expresamente por escrito, a no divulgar la "Información Confidencial" a una tercera persona. La Parte Contratada se compromete expresamente a mantener la confidencialidad sobre la existencia de este Compromiso y sobre las conversaciones o negociaciones que mantenga con la DEPM.

3. La Parte Contratada se obliga incondicional e irrevocablemente a considerar y tratar toda la información como confidencial y en consecuencia no revelarla a terceros, y a protegerla de la misma manera en que protegerían su propia información confidencial y a no usarla para su beneficio o de terceros. La Parte Contratada no usará la "Información Confidencial" para ningún otro fin ni en otra forma que pudiera violar cualquier ley o reglamento. Nada en el presente Compromiso concede a La Parte Contratada el derecho a retener, distribuir o comercializar la "Información Confidencial". La Parte Contratada se compromete a no tratar de obtener, directa o indirectamente, alguna referencia, nota o detalle sobre la "Información Confidencial" de una tercera persona que haya sido empleado o que haya prestado servicios o recibido información de la DEPM. Sin conceder algún derecho ni licencia, DEPM acuerda que las anteriores restricciones no se aplicarán a aquella información que La Parte Contratada pudiera razonablemente demostrar que: (1) sin que medie algún acto u omisión por parte de La Parte Contratada o

alguno de sus socios, agentes, consultores o empleados, esté disponible al público en general; o (2) estuvo en su poder o conocimiento antes de su entrega por la DEPM a La Parte Contratada; o (3) le fue divulgada correctamente por una tercera persona sin restricción;

4. La "Información Confidencial" no deberá ser reproducida ni copiada en alguna forma que no fuera para el legítimo uso interno de La Parte Contratada.

5. Toda la "Información Confidencial" (incluyendo pero no limitado a todas las copias de la misma) permanecerá siempre en propiedad de la DEPM y deberá ser retornada a la DEPM después de que haya terminado la necesidad de su uso o a petición de la DEPM y, en cualquier caso, a la terminación de este Compromiso.

6. El presente Compromiso se mantendrá vigente mientras La Parte Contratada siga recibiendo "Información Confidencial" y podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento mediante una notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que desea darlo por terminado. La terminación no relevará a La Parte Contratada de las obligaciones de los párrafos 2 y 3 sobre "Información Confidencial" divulgada antes de la fecha de la terminación. Las disposiciones de los párrafos 3 y 4 permanecerán en vigencia, aún después de la terminación del presente Compromiso.

7. La Parte Contratada acuerda indemnizar a la DEPM por cualquier pérdida o daño que surgiera como resultado de cualquier violación a este Compromiso por parte de La Parte Contratada.

En fe de lo cual La Parte Contratada suscribe el presente Compromiso de Confidencialidad, en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 10 de noviembre de 2016.

La Parte Contratada

José Ignacio Chapela Castañares